



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, veinte de abril de dos mil veintitrés

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00029 00
DEMANDANTE: YEISON HEYDER LÓPEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO: COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S Y
GONVARRI MS COLOMBIA S.A.S

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, encontrándose que no reúne el requisito establecido en el artículo 6 de que trata la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá la demanda para que, so pena de rechazo o no tenerse como prueba, en el término de cinco (5) días hábiles se corrija lo que a continuación se indica:

- Anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a GONVARRI MS COLOMBIA S.A.S. por medio de canal digital o correo certificado. Lo anterior, al tenor de lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que indica: “[...] el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Lo anterior, toda vez que si bien en el numeral 11 de la demanda indica que acredita el envío de la demanda a los demandados con sus anexos tal como lo ordena la ley 2213 de 2022, por correo certificado, toda vez que se desconoce el correo electrónico, lo cierto es, que en el numeral 10 de la demanda sobre notificaciones indica claramente la dirección electrónica

de notificación de GONVARRI MS COLOMBIA S.A.S., así, correo electrónico: contabilidadcol@gonvarri.co, mismo que se corrobora con el Certificado de Existencia y Representación legal de dicha codemandada (Fl.29 documento 1 del expediente digital), razón por la cual debe proceder de conformidad con el artículo citado.

- Deberá aportar el poder especial COMPLETO que la faculte a actuar en representación del demandante, toda vez que el mismo fue aportado varias veces, siempre en forma incompleta, en caso de que este sea otorgado por medio del canal digital en los términos del art 5 del Decreto 806 del 2020, deberá anexar constancia donde se evidencia que el mismo fue conferido por medio del correo electrónico del demandante a la apoderada, el cual deberá coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por el señor YEISON HEYDER LÓPEZ JIMÉMEZ, en contra de COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S y GONVARRI MS COLOMBIA S.A.S, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días hábiles a la parte demandante, para que subsane los yerros encontrados y referenciados en precedencia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 66 del 21 de
abril de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

